



PIENSA EN GRANDE

INGaceta

DEPARTAMENTAL



N° 21.729

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

42 Páginas

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

RESUMARIO

DECRETOS



ORDEN AL MÉRITO
CÍVICO Y EMPRESARIAL
MARISCAL JORGE ROBLEDO
CATEGORÍA ORO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
Secretaría General
Dirección de Gestión Documental

SUMARIO DECRETOS JULIO 2018

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
070002016	Julio 19 de 2018	3	070002025	Julio 26 de 2018	23
070002017	Julio 19 de 2018	5	070002026	Julio 26 de 2018	25
070002018	Julio 24 de 2018	6	070002027	Julio 26 de 2018	27
070002019	Julio 24 de 2018	9	070002028	Julio 26 de 2018	29
070002020	Julio 24 de 2018	10	070002029	Julio 26 de 2018	31
070002021	Julio 24 de 2018	11	070002030	Julio 26 de 2018	34
070002022	Julio 25 de 2018	13	070002031	Julio 26 de 2018	38
070002023	Julio 25 de 2018	15	070002069	Julio 30 de 2018	39
070002024	Julio 26 de 2018	17			



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

Radicado: D 2018070002016

Fecha: 19/07/2018

Tipo: DECRETO
Destino:



**Por el cual se Traslada un Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia,
pagado con recursos del Sistema General de Participaciones**

EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, y el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016,

CONSIDERANDO QUE:

- * Mediante el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016, se ajusta la estructura orgánica y otorga funciones a la Secretaría de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
- * Que mediante el Decreto Departamental 201500001626 del 7 de mayo de 2015, se modificó la Planta de cargos de Personal Docentes y Directivos Docentes para la prestación del Servicio Educativo en los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.
- * El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, *reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario*. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto, Numeral 1. "Cuando se originen necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo.
- * En tal sentido, por necesidad del servicio, a fin de atender necesidades educativas en la Institución Educativa Rural Rafael Núñez del municipio de Tarazá, en el nivel de Básica Primaria, es procedente el traslado de la educadora **ELISABET DEL SOCORRO GIRALDO ARANGO**, identificada con Cédula **21.587.639**, quien viene vinculada en Provisionalidad como Docente de Básica Primaria en la Institución Educativa Rural Montenegro del municipio de Tarazá, plaza 0939500-016, por contar con la idoneidad requerida para cubrir la vacante.
- * *Que de conformidad con el Decreto 1647 de 1967, existe la obligación de certificar los servicios efectivamente rendidos por los servidores públicos y trabajadores oficiales, ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal.*

Por lo anteriormente expuesto, El Secretario de Educación del Departamento de Antioquia,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con recursos del Sistema General de Participaciones, a **ELISABET DEL SOCORRO GIRALDO ARANGO**, identificada con Cédula **21.587.639**, Licenciada en Educación Básica con Énfasis en Ciencias Naturales y Educación Ambiental, vinculada en Provisionalidad como Docente de Básica Primaria para la Institución Educativa Rafael Núñez del municipio de Tarazá, plaza 7900030-064, en reemplazo de Solibeth del Carmen Aguirre Romero, con Cédula 30.575.077, quien pasó a otra entidad territorial; la educadora Giraldo Arango viene como Docente de Básica Primaria de la Institución Educativa Rural Montenegro del municipio de Tarazá, plaza 0939500-016.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

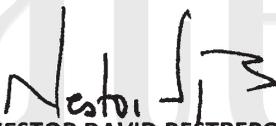
ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo a la interesada, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

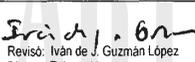
ARTÍCULO TERCERO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaria Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hojas de Vida.

ARTÍCULO CUARTO: *A los Docentes y Directivos Docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el Certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaria de Educación de Antioquia.*

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE


NESTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación

 Proyecto: Cameniza Castaño Santa Julio 13 de 2018	 Revisó: Iván de J. Guzmán López Director Talento Humano	 Revisó: Teresita Aguilar García Directora Jurídica	 Aprobó: Juan Eugenio Maya Lema Subsecretario Administrativo
---	---	---	---



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Radicado: D 2018070002017

Fecha: 19/07/2018

Tipo: DECRETO
Destino:



“Por medio del cual se causa una novedad en la Planta de Personal de la Administración Departamental”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
En uso de sus facultades Constitucionales y Legales

CONSIDERANDO QUE:

La Constitución Política de Colombia en su Artículo 209, señala que la Función Administrativa está al servicio de los intereses generales. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

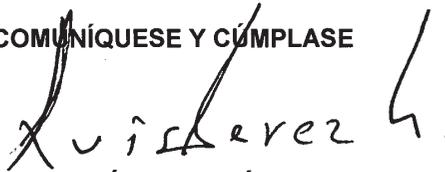
Con el propósito de que el Servicio Público se preste eficientemente, es necesario conceder encargo en funciones al doctor **JAIME ALEJANDRO GOMEZ RESTREPO**, identificado con cedula de ciudadanía **70.561.733**, titular del cargo de **DIRECTOR ADMINISTRATIVO**, Código **009**, Grado **02**, NUC Planta **1220**, ID Planta **1587**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCION DE DESARROLLO FISICO**, en la plaza de empleo **SECRETARIO DE DESPACHO**, Código **020**, Grado **04**, NUC. Planta **1180**, ID Planta **1035**, asignado al Grupo de Trabajo **DESPACHO DEL SECRETARIO**, ambos de la **SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA FISICA**, adscritos a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central, mientras dure la Comisión de servicios de su titular el doctor **GILBERTO QUINTERO ZAPATA**, identificado con cedula de ciudadanía **70.042.861**, por los días entre el 23 y hasta el 26 de julio de 2018 (Ambas fechas inclusive) y por el día de vacaciones el 27 de julio de 2018.

En mérito de lo expuesto se,

DECRETA:

ARTICULO UNICO: Encargar de las funciones del cargo de **SECRETARIO DE DESPACHO**, Código **020**, Grado **04**, NUC. Planta **1180**, ID Planta **1035**, asignado al Grupo de Trabajo **DESPACHO DEL SECRETARIO**, al doctor **JAIME ALEJANDRO GOMEZ RESTREPO**, identificado con cedula de ciudadanía **70.561.733**, quien continuará ejerciendo las funciones propias de su cargo titular como **DIRECTOR ADMINISTRATIVO**, Código **009**, Grado **02**, NUC Planta **1220**, ID Planta **1587**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCION DE DESARROLLO FISICO**, ambos de la **SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA FISICA**, adscritos a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central, mientras dure la Comisión de servicios de su titular el doctor **GILBERTO QUINTERO ZAPATA**, identificado con cedula de ciudadanía **70.042.861**, por los días entre el 23 y hasta el 26 de julio de 2018 (Ambas fechas inclusive) y por el día de vacaciones el 27 de julio de 2018.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

Elaboró Isabel Paulina Castrillón V. Profesional Universitario	Aprobó Natalia Patricia Sierra Palacio Directora de Personal	Aprobó Jairo Alberto Leano Paludo Secretario de Despacho
--	--	--



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

Radicado: D 2018070002018

Fecha: 24/07/2018

Tipo: DECRETO

Destino:



Por medio del cual se incorporan recursos al Presupuesto del Sistema General de Regalías

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confiere la Ley 1530 de 2012, y

CONSIDERANDO

- a. Que el artículo 96 de la Ley 1530, señala: *“Los recursos asignados del Sistema General de Regalías para los departamentos, municipios o distritos receptores directos de regalías y compensaciones deberán ser incluidos en el presupuesto de la respectiva entidad territorial, mediante decreto expedido por el Gobernador o Alcalde, una vez aprobado el proyecto respectivo y previa su ejecución”.*
- b. Que el Decreto 1082 de 2015 dispone en el artículo 2.2.4.1.2.2.13 que dentro del presupuesto de las entidades territoriales se creará un capítulo independiente del presupuesto del respectivo Órgano o entidad, el cual tendrá una vigencia igual a la del presupuesto bienal del Sistema General de Regalías y en el que se incorporarán los recursos que se reciban de funcionamiento del sistema y los de designación como ejecutoras por parte de los Órganos Colegiados de administración y decisión, mediante decreto expedido por el Gobernador o Alcalde.

CTOBONP

- c. Que mediante Resolución 4-0468 del 10 de mayo de 2018 emitida por el Ministerio de Minas y Energía, *“Por la cual se distribuye parcialmente el porcentaje destinado a la fiscalización de la exploración y explotación de los yacimientos, y el conocimiento y cartografía geológica del subsuelo, para el bienio 2017-2018”*, se asigna a la Gobernación de Antioquia la suma de \$4.782.705.794 por concepto de *“Fiscalización de la exploración y explotación de los yacimientos Mineros de la jurisdicción del departamento de Antioquia”*.
- d. Que el presente decreto tiene el visto bueno por parte de la Secretaria de Hacienda.

- e. Que el presente decreto tiene el visto bueno por parte de la Secretaría General.
- f. Que se incorporarán al presupuesto de la Secretaría de Minas, en el capítulo independiente del SGR, los recursos asignados para la Fiscalización de la exploración y explotación de los yacimientos mineros en el Departamento de Antioquia, de acuerdo a la solicitud presentada por la Secretaria de Minas con oficio 2018020042071 de mayo 29 de 2018.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo 1º Adiciónese el Presupuesto y PAC de Ingresos, de acuerdo con el siguiente detalle:

Fondo	C.G.	Pospre	A.Fun.	Proyecto.	Valor	Descripción
1-R009	1714	Z-GRTI.B.3.2	999999999	999999	4.782.705.794	SGR- Fiscalización Minera
				Total	4.782.705.794	

Artículo 2º Adiciónese el Presupuesto y PAC de Gastos en la Secretaría de Minas, de acuerdo con el siguiente detalle:

Fondo	C.G.	PosPre	A.Fun.	Proyecto.	Valor	Descripción
1-R009	1717	S.GRA.1.2	310601000	150023002	4.782.705.794	SGR- Fiscalización Minera
				Total	4.782.705.794	

Artículo Tercero. Este decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Medellín, a

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Luis Pérez Gutiérrez

LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ
Gobernador de Antioquia

Javier Mauricio García Quiroz

JAVIER MAURICIO GARCÍA QUIROZ
Secretario General

Adriana María Hernández Gil

ADRIANA MARÍA HERNÁNDEZ GIL
Secretaria de Hacienda

Proyectó: Carlos Mario Tobón Peláez, Profesional Universitario
Revisó: Andrés Felipe Muñoz Mejía, Director de Presupuesto
Revisó: Claudia Vélez Gallego, Asesora Despacho Hacienda
Aprobó: Ángela Piedad Poto Marín, Subsecretaria de Hacienda
V.o. Bo. Carlos Piedrahíta Cárdenas, Subsecretario Jurídico

Carlos Piedrahíta Cárdenas

Andrés Felipe Muñoz Mejía



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Radicado: D 2018070002019

Fecha: 24/07/2018

Tipo: DECRETO

Destino:



“Por medio del cual se acepta una renuncia”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales

Considerando que:

La Constitución Política de Colombia en su Artículo 125, señala que el retiro de los servidores públicos se hará por las causas previstas en la Constitución y la Ley.

El Decreto 1083 del 26 de mayo de 2015, modificado por el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en su artículo 2.2.11.1.1 y siguientes, consagra las causales de retiro de quienes estén desempeñando funciones públicas, en el numeral 3: “Por renuncia regularmente aceptada”.

Mediante oficio de radicado 2018020051807 del 18 de julio de 2018, el señor **JHOAN ESTEBAN ARISMENDY RIOS**, identificado con la cédula de ciudadanía **15.448.206**, presentó renuncia al cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO (TEMPORAL)**, Código 219, Grado 02, NUC. Planta 6738, ID Planta 4316, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD** de la **SECRETARÍA DE HACIENDA**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central, a partir del 23 de julio de 2018.

Por contar con poco tiempo para la elaboración del Acto Administrativo, la renuncia se aceptara a partir de la comunicación del presente Decreto.

En mérito de lo expuesto sé,

DECRETA

ARTÍCULO UNICO: Aceptar la renuncia presentada por el señor **JHOAN ESTEBAN ARISMENDY RIOS**, identificado con la cédula de ciudadanía **15.448.206**, para separarse del cargo como **PROFESIONAL UNIVERSITARIO (TEMPORAL)**, Código 219, Grado 02, NUC. Planta 6738, ID Planta 4316, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD** de la **SECRETARÍA DE HACIENDA**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central, a partir de la comunicación del presente Decreto.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

Elaboró: Isabel Paulina Castrillón Profesional Universitario	Revisó: Olga Lucia Giraldo G. Profesional Especializado	Aprobó: Natalia Patricia Sierra Palacio Directora de Personal	Aprobó: Jairo Alberto Moreno Estefan Secretario de Despacho
--	---	---	---



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

Radicado: D 2018070002020

Fecha: 24/07/2018

Tipo: DECRETO

Destino:



“Por medio del cual se acepta una renuncia”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales

Considerando que:

La Constitución Política de Colombia en su Artículo 125, señala que el retiro de los servidores públicos se hará por las causas previstas en la Constitución y la Ley.

La ley 909 de 2004, en su artículo 41, consagra las causales de retiro del servicio de quienes estén desempeñando empleos de libre nombramiento y remoción y de carrera administrativa, en el literal d: “Por renuncia regularmente aceptada”.

El Decreto 1083 del 26 de mayo de 2015, modificado por el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en su artículo 2.2.11.1.1 y siguientes, consagra las causales de retiro de quienes estén desempeñando funciones públicas, en el numeral 3: “Por renuncia regularmente aceptada”.

Mediante oficio de radicado 2018020051841 del 18 de julio de 2018, la doctora **CLARA LIA ORTIZ BUSTAMANTE**, identificada con la cédula de ciudadanía **43.615.294**, presentó renuncia al cargo de **DIRECTOR ADMINISTRATIVO** (Libre Nombramiento y Remoción), Código 009, Grado 02, NUC. Planta 3150, ID Planta 0548, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE DESARROLLO HUMANO Y SOCIO- ECONÓMICO** de la **SECRETARIA DE LAS MUJERES DE ANTIOQUIA**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central, a partir del 26 de julio de 2018.

En mérito de lo expuesto sé,

DECRETA

ARTÍCULO UNICO: Aceptar la renuncia presentada por la doctora **CLARA LIA ORTIZ BUSTAMANTE**, identificada con la cédula de ciudadanía **43.615.294**, para separarse del cargo como **DIRECTOR ADMINISTRATIVO** (Libre Nombramiento y Remoción), Código 009, Grado 02, NUC. Planta 3150, ID Planta 0548, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE DESARROLLO HUMANO Y SOCIO- ECONÓMICO** de la **SECRETARIA DE LAS MUJERES DE ANTIOQUIA**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central, a partir del 26 de julio de 2018.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Luis Pérez Gutiérrez

LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

Elaboró: Isabel Paulina Castrillón Profesional Universitario	Revisó: Olga Lucía Giraldo G. Profesional Especializado	Aprobó: Natalia Patricia Sierra Palacio Directora de Personal	Aprobó: Jairo Alberto Cano Pabón Secretario de Despacho
--	---	---	---



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

Radicado: D 2018070002021

Fecha: 24/07/2018

Tipo: DECRETO
Destino:



Por el cual se acepta la renuncia a un Docente, en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, y el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016,

CONSIDERANDO QUE:

* Mediante el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016, se ajusta la estructura orgánica y otorga funciones a la Secretaría de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

* De conformidad con los Decretos Ley 2277 de 1979, 1278 de 2002, en los artículos 68 y 63, regula las causales del retiro del servicio docente; encontrándose como causal de cesación definitiva de las funciones docentes o directivos docentes, la renuncia regularmente aceptada.

* Mediante oficio radicado **2018010280496** del 19 de julio de 2018, el Señor **JADITH ROVIRA ROMAÑA**, con cédula **11.810.511**, presenta renuncia irrevocable al cargo de Docente te Aula - Matemáticas, en la Institución Educativa Rural Mulatos, Sede, Institución Educativa Rural Mulatos, del municipio de Necoclí, **a partir del 23 de julio de 2018**.

Por lo anteriormente expuesto, El Secretario de Educación del Departamento de Antioquia,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la renuncia irrevocable, presentada por el Señor, **JADITH ROVIRA ROMAÑA**, con cédula **11.810.511**, al cargo de Docente te Aula - Matemáticas, en la Institución Educativa Rural Mulatos, Sede, Institución Educativa Rural Mulatos, del municipio de Necoclí, según lo expuesto en la parte motiva.

La aceptación de la renuncia, surte efectos a partir de la fecha de comunicación, y para efectos prestacionales y en nómina, surte efectos hasta que se haya efectuado la prestación del servicio, siempre que no supere la fecha de comunicación del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo a él (la) servidor(a) docente, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

ARTÍCULO TERCERO: Para los fines legales pertinentes envíese copia del presente Decreto a la Subsecretaría Administrativa, áreas de Nómina, Planta de Personal y Archivo de Hojas de Vida.

ARTÍCULO CUARTO: Registrar la novedad en el Sistema Humano en Línea.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

NESTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

Revisó: Ivan de J. Guzmán López Director de talento Humano	Revisó: Teresita Aguilar Garcia Jurídica	Directora	Aprobó: Juan Eugenio Maya Lema Subsecretario Administrativo
---	---	-----------	---

P: Verónica Gallego
24/07/2018

Verónica Gallego



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

Radicado: D 2018070002022

Fecha: 25/07/2018

Tipo: DECRETO

Destino:



**Por el cual se Traslada un Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia,
pagado por el Sistema General de Participaciones**

EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 y el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016,

CONSIDERANDO QUE:

* Mediante el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016, se ajusta la estructura orgánica y otorga funciones a la Secretaría de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

* Mediante Decreto Departamental 230 de 18 de febrero de 2004, el Gobernador del Departamento de Antioquia, adoptó la planta de cargos docentes, directivos docentes y administrativos para los municipios No certificados, en cumplimiento del artículo 2° del Decreto 3020 de 2002, Planta modificada por el Decreto 1626 de 2015.

* El Decreto 1278 del 2002, en su artículo 53 reguló tres tipos de traslados: i) por decisión discrecional de la autoridad competente cuando “ para la debida prestación del Servicio se requiera el traslado de un docente o directivo docente dentro del mismo distrito, municipio, o dentro del mismo departamento cuando se trate de municipios no certificados, con el fin de garantizar un servicio continuo, eficaz y eficiente”, ii) por razones de seguridad y, iii) traslado por solicitud del docente o directivo interesado.

* Que el título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario, estando dentro de éstos los traslados por necesidad del servicio de carácter académico o administrativo, necesario para garantizar la continuidad en la prestación del servicio.

** Que de conformidad con el Decreto 1647 de 1967, existe la obligación de certificar los servicios efectivamente rendidos por los servidores públicos y trabajadores oficiales, ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal.*

* La Docente **GILMA EUFEMIA MOSQUERA CHAVERRA**, identificada con Cédula **35.602.522**, Licenciada en Educación Básica con Enfoque en Ciencias Sociales, quien viene vinculada en propiedad, como Docente de Básica Primaria de la Institución Educativa Rural Adolfo Moreno Usuga del municipio de Buriticá, plaza 1130010-021 Mayoritaria; ante la situación de salud que viene padeciendo, solicita sea reubicada en otra institución del mismo municipio, que le permita atender adecuadamente las recomendaciones que le fueron dadas por el Médico de Salud Ocupacional y el Comité de Estudios Médicos, y que son de carácter permanente/definitivas; en atención a la petición de la Docente, las Directivas de la Secretaría de Educación ven procedente trasladarla para la Institución Educativa Santa Gema sede principal del mencionado municipio.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Por lo anteriormente expuesto, El Secretario de Educación del Departamento de Antioquia,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con recursos del Sistema General de Participaciones, a **GILMA EUFEMIA MOSQUERA CHAVERRA**, identificada con Cédula **35.602.522**, Licenciada en Educación Básica con Enfoque en Ciencias Sociales, vinculada en Propiedad como Docente de Básica Primaria, para la Institución Educativa Santa Gema del municipio de Buriticá, en reemplazo de Ruby Palacios Mosquera, quien pasó a otro establecimiento, plaza 1091100-028; viene como Docente de Básica Primaria de la Institución Educativa Rural Adolfo Moreno Usuga sede Escuela Rural La Fragua del municipio de Buriticá, plaza 1130010-021, según la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con recursos del Sistema General de Participaciones, a **RUBY PALACIOS MOSQUERA**, identificada con cédula 43.185.367, Licenciada en Educación Básica con Enfoque en Ciencias Naturales y Educación Ambiental, vinculada en Provisionalidad como Docente de Básica Primaria, para la Institución Educativa Rural Adolfo Moreno Usuga sede Escuela Rural La Fragua del municipio de Buriticá, en reemplazo de Gilma Eufemia Mosquera Chaverra, quien pasó a otro establecimiento por motivos de salud, plaza 11300-10 Mayoritaria; viene como Docente de Básica Primaria de la Institución Educativa Santa Gema sede Principal del municipio de Buriticá, plaza 1091100-028, según la parte motiva.

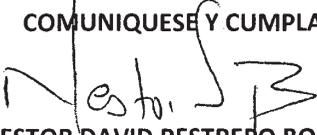
ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo a la interesada, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

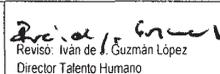
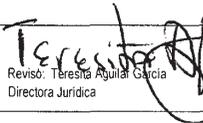
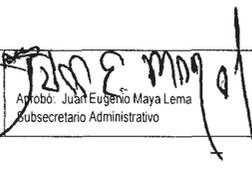
ARTÍCULO CUARTO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaría Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hojas de Vida.

ARTÍCULO QUINTO: A los Docentes y Directivos Docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, **dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el Certificado de inicio y terminación de labores.** Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaría de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO SEXTO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente Decreto en la hoja de vida de la Docente.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE


NESTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación

 Proyecto Luis Alberto Vasquez E. Julio 24 de 2018	 Revisó: Ivan de J. Guzman Lopez Director Talento Humano	 Revisó: Teresita Aguilar Garcia Directora Jurídica	 Aprobó: Juan Eugenio Maya Lema Subsecretario Administrativo
--	---	---	---



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Radicado: D 2018070002023

Fecha: 25/07/2018

Tipo: DECRETO

Destino:



Por el cual se Traslada por Convenio Interadministrativo un (a) Docente, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas en el Artículo 22 de la Ley 715 de 2001, y el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre del 2016.

CONSIDERANDO QUE:

* Mediante el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre del 2016, que define la estructura Orgánica y otorga funciones al Secretario de Educación del Departamento de Antioquia para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los Municipios no certificados de Antioquia.

*La señora **NELSY JANNETH RAMÍREZ MENA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **39.320.203**, Licenciada en Lengua Castellana y Comunicación, quien actualmente presta sus servicios como Docente de Básica Secundaria, Área de Humanidades y Lengua Castellana en la Institución Educativa Rural Murrupal del municipio de Fredonia, adscrita a la Secretaría de Educación de Antioquia, nombrada en Propiedad mediante Decreto 2017070001157 del 16 de marzo del 2017, inscrita en el Grado "2A" del Escalafón Nacional Docente, información que reposa en la hoja de vida del (la) Docente, quien ha presentado solicitud voluntaria de traslado de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 715 de 2001, para el Municipio de Apartadó.

* El Departamento de Antioquia y el Municipio de Apartadó, al encontrar que reúne los requisitos, suscribieron el Convenio Interadministrativo de Traslado, entre el Secretario de Educación de Antioquia y el Secretario de Educación del municipio de Apartadó, respectivamente; por el cual se accede al traslado del (la) docente **NELSY JANNETH RAMÍREZ MENA**, a esa entidad Territorial.

* De conformidad con el párrafo 2° del artículo 2.4.5.1.2 del Decreto 1075 de 2015, los traslados entre entidades territoriales se tramitan conforme al proceso dispuesto en el citado artículo, y requieren adicionalmente convenio interadministrativo entre las entidades territoriales remitora y receptora.

Por lo anteriormente expuesto, El Secretario de Educación del Departamento de Antioquia,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar en Propiedad, sin solución de continuidad, por Convenio Interadministrativo para la Institución Educativa San Francisco de Asís del **MUNICIPIO DE APARTADÓ**, a la señora **NELSY JANNETH RAMÍREZ MENA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **39.320.203**, Licenciada en Lengua Castellana y Comunicación, quien actualmente presta sus servicios como Docente de Básica Secundaria, Área de Humanidades y Lengua Catellana en la Institución Educativa Rural Murrupal del municipio de Fredonia, inscrita en el Grado "2A" del Escalafón Nacional Docente, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: El (la) educador (a) Nelsy Janneth Ramírez Mena, deberá tomar posesión del cargo en el Municipio de Apartadó tal como lo señala el Decreto 1075 de 2015 y seguirá conservando los derechos carrera, tal como lo establece el Estatuto Docente que la rige.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

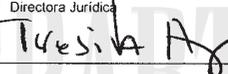
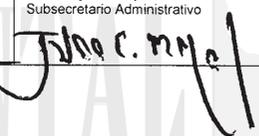
ARTÍCULO TERCERO: Una vez posesionado(a) el (la) docente Ramírez Mena, en el Municipio de Apartadó, será relevado(a) de Nómina del Departamento de Antioquia y se enviará la hoja de vida de la misma, con todos los anexos, el expediente de clasificación y ascenso en el escalafón docente y antecedentes disciplinarios, a la Secretaría de Educación del Municipio de Apartadó.

ARTÍCULO CUARTO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hoja de Vida.

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


NESTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

Proyectó: Vanessa Fuentes Welsh 03/07/2018 	Revisó: Teresita Aguilar Garcia Directora Jurídica 	Revisó: Iván de Jesús Guzmán López Director Talento Humano 	Aprobó: Juan Eugenio Maya Lema Subsecretario Administrativo 
---	---	---	--



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Radicado: D 2018070002024

Fecha: 26/07/2018

Tipo: DECRETO

Destino:



**“POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL CONCURSO EXTERNO PARA LA
PROVISIÓN DE EMPLEOS TEMPORALES”**

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 305 de la Constitución Política y los Decretos 1222 de 1986, y 1083 de 2015 modificado por el 648 de 2017, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 2.2.1.1.1 del Decreto 1083 de 2015 define el empleo temporal, como los creados en las plantas de cargos para el ejercicio de las funciones previstas en el artículo 21 de la Ley 909 de 2004, por el tiempo determinado en el estudio técnico y en el acto de nombramiento.
2. Que el artículo 2.2.1.1.4. del Decreto 1083 de 2015 dispone que el nombramiento en el empleo temporal, se realizará mediante acto administrativo en el que se indicará el término de su duración, al vencimiento del cual quien lo ocupe quedará retirado del servicio automáticamente
3. Que el artículo 2.2.5.3.5 del Decreto 648 de 2017 establece que la provisión de los empleos temporales, los nominadores solicitarán las listas de elegibles a la Comisión Nacional del Servicio Civil y que correspondan a la misma asignación básica del empleo a proveer.

En caso de ausencia de lista de elegibles, los empleos temporales se deberán proveer mediante la figura del encargo con empleados de carrera de la respectiva entidad que cumplan con los requisitos y competencias exigidos para su desempeño. Para tal fin, la entidad podrá adelantar un proceso de evaluación de las capacidades y competencia de los candidatos y otros factores directamente relacionados con la función a desarrollar.

En caso de ausencia de personal de carrera, con una antelación no inferior a diez (10) días a la provisión de los empleos temporales, la respectiva entidad deberá garantizar la libre concurrencia en el proceso a través de la publicación de una convocatoria para la provisión del empleo temporal en la página web de la entidad.

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL CONCURSO EXTERNO PARA LA PROVISIÓN DE EMPLEOS TEMPORALES"

Para la valoración de las capacidades y competencias de los candidatos la entidad establecerá criterios objetivos.

4. Que con el fin de promover la participación y ofrecer mayores oportunidades a toda la ciudadanía para acceder a un empleo público temporal en el Departamento de Antioquia, así como facilitar la identificación de los mejores perfiles laborales para cada cargo, se hace reglamentar el procedimiento para la provisión de empleos temporales mediante convocatoria externa.

DECRETA

Artículo 1º. Para proveer los empleos temporales en la Gobernación de Antioquia que no fuere posible hacerlo mediante la selección interna con el nombramiento de un servidor de carrera administrativa, se procederá a realizar una convocatoria pública y abierta a los ciudadanos, para evaluar las capacidades y competencias de los candidatos con criterios objetivos.

Artículo 2º. El proceso de selección externo para la provisión de los empleos temporales en la Gobernación de Antioquia, se desarrollará con el fin de garantizar los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad en el acceso al empleo público.

Artículo 3º. El proceso de selección externo de personal para la provisión de empleos de carácter temporal en la Gobernación de Antioquia, tendrá las siguientes etapas:

1. Convocatoria
2. Inscripción
3. Verificación de la documentación para cumplimiento de los requisitos
4. Reclamación resultado verificación cumplimiento de requisitos
5. Realización de la prueba Psicotécnica de competencias comportamentales
6. Entrevista
7. Reclamación sobre el resultado de las pruebas
8. Publicación de la lista de elegibles
9. Nombramiento

Artículo 4º. La convocatoria deberá contener la fecha de inicio del proceso, el número de la convocatoria, la denominación de los empleos, los códigos, los grados, el nivel jerárquico, la dependencia, la ubicación geográfica, la asignación básica salarial, el manual de funciones y el perfil del empleo, y demás términos y condiciones del proceso de selección.

Artículo 5º. La inscripción de los participantes al proceso de selección externa para empleos temporales, se realizará en la página web de la Gobernación de Antioquia <http://www.antioquia.gov.co>, por el término de un (1) día, a partir de las 7:30 am., hasta las 17:30 horas.

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL CONCURSO EXTERNO PARA LA PROVISIÓN DE EMPLEOS TEMPORALES"

Parágrafo 1º. La inscripción sólo podrá efectuarse para aspirar a **un (1) empleo temporal**, por lo tanto, al realizar más de una inscripción, se anularán todas las inscripciones realizadas y se excluirá al aspirante del respectivo proceso de selección.

Parágrafo 2º. Los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos exigidos para el empleo, deberán registrarse en la página web de la Gobernación de Antioquia dentro del término establecido para la inscripción, hasta el día hábil siguiente a la misma. Los documentos aportados extemporáneamente no serán tenidos en cuenta.

Artículo 6º. La verificación de los documentos y de los requisitos mínimos de los aspirantes inscritos, no constituye una prueba de selección, es una etapa habilitante y obligatoria de orden constitucional y legal, que de no cumplirse constituye causal de no admisión y, en consecuencia, genera la no continuidad del aspirante frente a las demás etapas del proceso. No tiene puntaje y por lo tanto es de cumple o no cumple.

Parágrafo. La revisión y verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos para el desempeño del cargo convocado, se efectuará únicamente con fundamento en la inscripción para el empleo seleccionado, el Manual de Funciones y Requisitos y la documentación aportada por la/el aspirante, en la forma y oportunidad establecidos en la convocatoria.

Artículo 7º. Los instrumentos de selección que se aplicarán tienen como finalidad apreciar las capacidades, aptitudes, habilidades e idoneidad de las personas aspirantes, así como los conocimientos técnicos y competencias para desempeñar el cargo a proveer.

Para el desarrollo de esta etapa del proceso de selección, se tendrán en cuenta las siguientes fases:

1. Prueba Psicotécnica de Competencias. A través de esta prueba se busca medir o evaluar las competencias laborales de los aspirantes, aptitudes específicas, valores personales y motivación para desempeñar el empleo al cual aspiró. Esta prueba será evaluada a través de la valoración de elementos y atributos de competencia, conforme las competencias comportamentales comunes y/o por nivel jerárquico del empleo determinadas en el Decreto 785 de 2005, el Decreto 1083 de 2015 y demás normas que regulen la materia.
2. Entrevista. La entrevista tiene un doble propósito:
 - 2.1 Analizar y valorar los conocimientos, habilidades y aptitudes específicas relacionadas con el empleo a proveer, lo que permitirá apreciar los niveles de dominio sobre los saberes básicos, al igual que valorar la capacidad para desempeñar el empleo, el cual se define con base en el contenido funcional del mismo. Permite establecer, además del conocimiento, la relación entre el saber y la capacidad de aplicación de dichos conocimientos.

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL CONCURSO EXTERNO PARA LA PROVISIÓN DE EMPLEOS TEMPORALES"

2.2 Determinar la coincidencia con los principios y valores organizacionales, las habilidades frente a la visión y misión organizacional, el compromiso institucional y laboral, trabajo en equipo, relaciones interpersonales, si es idóneo (puede, sabe y quiere ocupar el empleo), en atención a las condiciones socioeconómicas y medioambientales de los sitios de trabajo previstos para estos empleos.

La Entrevista como prueba, en su componente de evaluación de los conocimientos, habilidades y aptitudes específicas, tiene un carácter eliminatorio, lo que implica obtener un porcentaje mínimo que corresponde a 65 puntos sobre 100 y tiene un peso porcentual del 60%.

Parágrafo. Ponderación de pruebas. Las pruebas tendrán el carácter y el peso porcentual dentro del proceso de selección, como se define en el siguiente cuadro:

PRUEBA O INSTRUMENTO		CARÁCTER	PUNTAJE APROBATORIO	PESO PORCENTUAL
Psicotécnica de Competencias comportamentales		Clasificatoria	50%	40%
Entrevista	Conocimientos, habilidades y aptitudes Principios y valores institucionales, compromiso institucional.	Eliminatoria	65% sobre 100%	60%
				100%

Artículo 8º. Los resultados del proceso corresponderán a la sumatoria de los puntajes definitivos aprobatorios obtenidos por la/el aspirante en las pruebas aplicadas. El listado se conformará en estricto orden descendente de puntajes definitivos y será publicado en la página web del Departamento de Antioquia.

Artículo 9º. Si después de aplicar la(s) prueba(s) en el proceso de selección externa, se presenta empate entre dos o más candidatos, se dará aplicación, como marco normativo, a los criterios señalados en el inciso 3 del artículo 2.2.6.20 del Decreto 1083 de 2015, así:

En primer lugar, el seleccionado será el aspirante que se encuentre en situación de discapacidad. En caso de persistir el empate, éste se dirimirá, conforme lo estipula el numeral 3 del artículo 2 de la Ley 403 de 1997, es decir, con quien demuestre haber cumplido con el deber de votar en las elecciones inmediatamente anteriores.

De persistir en el empate, se tendrá en cuenta como criterios de desempate, los siguientes, en su orden:

1. Quien haya obtenido el mayor resultado numérico, en la prueba psicotécnica de competencias o
2. Quien haya obtenido mayor puntaje en la prueba de entrevista.
3. Finalmente, de mantenerse el empate, éste se dirimirá a través de sorteo por balota.

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL CONCURSO EXTERNO PARA LA PROVISIÓN DE EMPLEOS TEMPORALES"

Artículo 10°. Reclamaciones. Podrán presentarse reclamaciones ante el resultado de las etapas de: i) verificación del cumplimiento de requisitos exigidos para el cargo, y ii) la aplicación de la Entrevista y la Psicotécnica de Competencias.

Las reclamaciones de los aspirantes solamente se podrán presentar durante el día hábil siguiente a la publicación del resultado de las etapas susceptibles de reclamación, en los términos y condiciones establecidas en la respectiva convocatoria.

Las respuestas a las reclamaciones de los aspirantes serán enviadas únicamente al correo electrónico registrado en la Hoja de Vida (Formato de la Función Pública) del aspirante. Ello dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término para presentar la respectiva reclamación. Término que se suspendería en caso tal que se requiera realizar una consulta para responder la reclamación, al cabo de la cual se reanuda el mismo.

Artículo 11°. La lista definitiva de los resultados de cada una de las pruebas aplicadas se realizará por empleo en estricto orden descendente de quienes quedaron en la lista con su respectivo puntaje, siempre y cuando se haya superado el puntaje mínimo obligatorio del 65%.

Artículo 12°. El nombramiento para la provisión de los empleos temporales convocados, se realizará en estricto orden de mérito atendiendo la publicación definitiva de resultados.

Artículo 13°. La posesión se hará teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto 648 de 2017, artículo 2.2.5.1.7 o la norma que lo modifique, adiciona o complementa.

Parágrafo. En el evento que el aspirante que obtenga el primer puesto en la lista de elegibles no acepte tomar posesión del cargo, la entidad procederá a nombrar en dicho empleo aquel aspirante que haya ocupado el siguiente lugar en la convocatoria, siempre y cuando éste haya superado el puntaje mínimo obligatorio del 65%.

Artículo 14°. El nombramiento efectuado en los empleos de carácter temporal de la Gobernación de Antioquia no genera derechos de carrera administrativa y su provisión se rige por las condiciones especiales previstas en la Ley 909 de 2004, el Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017.

Artículo 15°. Corresponde al Secretario de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional emitir el acto administrativo de convocatoria que establezca los empleos temporales a proveer, los requisitos mínimos que deben cumplirse, las condiciones de la convocatoria, la inscripción, los plazos y términos de las diferentes etapas, la fecha para la práctica de las pruebas de conocimiento, comportamentales o psicotécnicas y la entrevista, el procedimiento de las reclamaciones y su respuesta y la publicación de los resultados de cada una de las etapas incluyendo la lista de elegibles.

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL CONCURSO EXTERNO PARA LA PROVISIÓN DE EMPLEOS TEMPORALES"

Parágrafo. La convocatoria a proceso de selección externa para proveer empleos temporales, deberá contener el cronograma, la determinación de los tiempos de cada una de las etapas y demás requisitos que permitan realizar un proceso objetivo y transparente que cumpla los principios y valores de la función pública y de la Gobernación de Antioquia.

Artículo 16°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deja sin efecto todos los actos que contengan el proceso de selección externo de temporales.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Medellín, a los



LUIS PEREZ GUTIERREZ
Gobernador de Antioquia



JAVIER MAURICIO GARCIA QUIROZ

Secretario General



Proyectó: Natalia Patricia Sierra Palacio. Directora Personal 	Proyectó: Patricia Uribe Roldán. Profesional Especializada 	Aprobó: Carlos Arturo Piedrahita Cárdenas. Subsecretario Jurídico 
--	---	---



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Radicado: D 2018070002025

Fecha: 26/07/2018

Tipo: DECRETO
Destino:



“Por medio del cual se causa una novedad en la Planta de Personal de la Administración Departamental”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
En uso de sus facultades Constitucionales y Legales

Considerando que:

El artículo 2.2.5.4.7 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, mediante el cual se modificó el Decreto 1083 de 2015, establece que “Hay encargo cuando se designa temporalmente a un empleado para asumir, total o parcialmente las funciones de otro empleo vacante por falta temporal o definitiva de su titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo”.

El artículo 24 de la Ley 909 de 2005, dispone que mientras se surte el proceso de selección, los empleados de carrera tendrán derecho preferencial a ser encargados si acreditan los requisitos y poseen las aptitudes y habilidades para el desempeño del empleo.

Mediante proceso interno número 24 de 2018, la Administración Departamental convocó a proceso interno de selección para proveer la plaza de empleo **TECNICO OPERATIVO**, Código **314**, Grado **02**, NUC Planta **0061**, ID Planta **1595**, asignado al Grupo de Trabajo **DESPACHO DEL GERENTE** de la **GERENCIA DE AFRODESCENDIENTES**, adscrita a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central, en situación administrativa vacante definitiva.

Finalizadas las etapas del proceso interno número 24 de 2018, publicados los resultados definitivos el día 10 de julio de 2018, la señora **LENNIZ YISELA URBINA CHIVATA**, identificada con cedula de ciudadanía **1.090.387.560**, cumplió con la totalidad de los requisitos señalados en la normatividad vigente para ser encargada.

En mérito de lo expuesto sé,

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: Encargar por un término no superior a seis (6) meses, a partir de su posesión a la señora **LENNIZ YISELA URBINA CHIVATA**, identificada con cedula de ciudadanía **1.090.387.560**, titular de la Plaza de empleo **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código **407**, Grado **01**, NUC Planta **6835**, ID Planta **4472**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCION DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN Y**

“Por medio del cual se causa una novedad en la Planta de Personal de la Administración Departamental”

CATASTRO del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN**, en la plaza de empleo **TECNICO OPERATIVO**, Código **314**, Grado **02**, NUC Planta **0061**, ID Planta **1595**, asignado al Grupo de Trabajo **DESPACHO DEL GERENTE** de la **GERENCIA DE AFRODESCENDIENTES**, ambos adscritos a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central.

Como consecuencia de lo anterior se da por terminado el encargo en vacante temporal como **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código **407**, Grado **05**, NUC Planta **3091**, ID Planta **0062**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE TITULACIÓN MINERA** de la **SECRETARÍA DE MINAS**, adscritos a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central.

ARTICULO SEGUNDO: Para posesionarse el funcionario deberá cumplir con los requisitos señalados en la ley y no estar incurso en las causales de inhabilidades e incompatibilidad del orden constitucional o legal para ejercer cargos públicos para asumir las funciones del cargo que serán verificadas por el Director de personal adscrito a las Secretaria de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 190 de 1995.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Luis Perez L.
LUIS PEREZ GUTIERREZ
 GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

Elaboró: Isabel Paulina Castrillón V Profesional Universitario	Revisó: Olga Lucia Giraldo G. Profesional Especializado	Aprobó: Natalia Patricia Sierra Palacio Directora de Personal	Aprobó: Jairo Alberto Cano Fabón Secretario de Despacho
--	---	---	---



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Radicado: D 2018070002026

Fecha: 26/07/2018

Tipo: DECRETO

Destino:



“Por medio del cual se causa una novedad en la Planta de Personal de la Administración Departamental”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales

Considerando que:

La comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC -, mediante la circular 003 de 2014, advierte que las entidades tienen la facultad legal de proveer transitoriamente sus empleos de carrera que se encuentren en vacancia definitiva o temporal, a través del encargo y excepcionalmente a través del nombramiento en provisionalidad.

El Artículo 2.2.5.5.41 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, establece que “Los empleados podrán ser encargados para asumir parcial o totalmente las funciones de empleo diferentes de aquellos para los cuales han sido nombrados, por ausencia temporal o definitiva del titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo.

El encargo no interrumpe el tiempo de servicios para efectos de la antigüedad en el empleo del cual es titular, ni afecta los derechos de carrera del empleado”.

El artículo 24 de la Ley 909 de 2005, dispone que mientras se surte el proceso de selección, los empleados de carrera tendrán derecho preferencial a ser encargados si acreditan los requisitos y poseen las aptitudes y habilidades para el desempeño del empleo.

Mediante proceso interno número 24 de 2018, la Administración Departamental convocó a proceso interno de selección para proveer la plaza de empleo de **TECNICO OPERATIVO**, Código **314**, Grado **02**, NUC Planta **0756**, ID Planta **0325**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE ENVASADO Y AÑEJAMIENTO** de la **FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA**, adscrita a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central, en situación administrativa vacante temporal.

Finalizadas las etapas del proceso interno número 24 de 2018, publicados los resultados definitivos el día 10 de julio de 2018, el señor **CHRISTIAN EDUARDO BERMEO ERAZO**, identificado con cedula de ciudadanía **87.068.375**, cumplió con la totalidad de los requisitos señalados en la normatividad vigente para ser encargado.

Con el propósito de que el servicio público se preste eficientemente es necesario realizar un encargo en vacante temporal, mientras dure el encargo de su titular el señor **JOHN JAIRO POSADA VELEZ**, identificado con cedula de ciudadanía **71.051.760**.

“Por medio del cual se causa una novedad en la Planta de Personal de la Administración Departamental”

En mérito de lo expuesto sé,

DECRETA

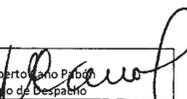
ARTICULO PRIMERO: Encargar al señor **CHRISTIAN EDUARDO BERMEO ERAZO**, identificado con cedula de ciudadanía **87.068.375**, titular de la Plaza de empleo **OPERARIO**, Código **487**, Grado **02**, NUC Planta **0741**, ID Planta **0447**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE PROCESOS** de la **FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA**, en la plaza de empleo **TECNICO OPERATIVO**, Código **314**, Grado **02**, NUC Planta **0756**, ID Planta **0325**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE ENVASADO Y AÑEJAMIENTO** de la **FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA**, ambos adscritos a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central, mientras dure el encargo de su titular el señor **JOHN JAIRO POSADA VELEZ**, identificado con cedula de ciudadanía **71.051.760**.

Como consecuencia de lo anterior se da por terminado el encargo en vacante temporal como **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código **407**, Grado **04**, NUC Planta **0573**, ID Planta **0733**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE GESTIÓN HUMANA** de la **FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA**, adscritos a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central.

ARTICULO SEGUNDO: Para posesionarse el funcionario deberá cumplir con los requisitos señalados en la ley y no estar incurso en las causales de inhabilidades e incompatibilidad del orden constitucional o legal para ejercer cargos públicos para asumir las funciones del cargo que serán verificadas por el Director de personal adscrito a las Secretaria de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 190 de 1995.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS PEREZ GUTIERREZ
 GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

Elaboró: Isabel Paulina Castrillón Profesional Universitario 	Revisó: Olga Lucia Giraldo G. Profesional Especializado 	Aprobó: Natividad Sierra Palacio Directora de Personal 	Aprobó: Jairo Alberto Cano Pabón Secretario de Despacho 
--	---	--	--



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Radicado: D 2018070002027

Fecha: 26/07/2018

Tipo: DECRETO
Destino:



“Por medio del cual se causa una novedad en la Planta de Personal de la
Administración Departamental”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales

Considerando que:

La comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC -, mediante la circular 003 de 2014, advierte que las entidades tiene la facultad legal de proveer transitoriamente sus empleos de carrera que se encuentren en vacancia definitiva o temporal, a través del encargo y excepcionalmente a través del nombramiento en provisionalidad.

El Artículo 2.2.5.5.41 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, establece que “Los empleados podrán ser encargados para asumir parcial o totalmente las funciones de empleo diferentes de aquellos para los cuales han sido nombrados, por ausencia temporal o definitiva del titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo.

El encargo no interrumpe el tiempo de servicios para efectos de la antigüedad en el empleo del cual es titular, ni afecta los derechos de carrera del empleado”.

El artículo 24 de la Ley 909 de 2005, dispone que mientras se surte el proceso de selección, los empleados de carrera tendrán derecho preferencial a ser encargados si acreditan los requisitos y poseen las aptitudes y habilidades para el desempeño del empleo.

Mediante proceso interno número 24 de 2018, la Administración Departamental convocó a proceso interno de selección para proveer la plaza de empleo de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código **407**, Grado **05**, NUC Planta **0386**, ID Planta **1240**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE SEGURIDAD INTERNA** de la **SECRETARÍA GENERAL**, adscrita a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central, en situación administrativa vacante temporal.

Finalizadas las etapas del proceso interno número 24 de 2018, publicados los resultados definitivos el día 10 de julio de 2018, la señora **LUZ ESTELLA DIAZ AGUDELO**, identificada con cedula de ciudadanía **22.051.653**, cumplió con la totalidad de los requisitos señalados en la normatividad vigente para ser encargado.

Con el propósito de que el servicio público se preste eficientemente es necesario realizar un encargo en vacante temporal, mientras dure el encargo de su titular la señora **MARIELA DEL SOCORRO VASQUEZ SERNA**, identificada con cedula de ciudadanía **43.044.466**.

“Por medio del cual se causa una novedad en la Planta de Personal de la Administración Departamental”

En mérito de lo expuesto sé,

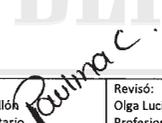
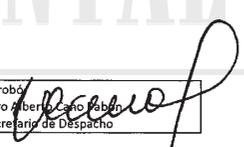
DECRETA

ARTICULO PRIMERO: Encargar a la señora **LUZ ESTELLA DIAZ AGUDELO**, identificada con cedula de ciudadanía **22.051.653**, titular de la Plaza de empleo **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código **407**, Grado **04**, NUC Planta **0321**, ID Planta **1205**, asignado al Grupo de Trabajo **SUBSECRETARIA LOGISTICA** de la **SECRETARÍA GENERAL**, en la plaza de empleo **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código **407**, Grado **05**, NUC Planta **0386**, ID Planta **1240**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE SEGURIDAD INTERNA** de la **SECRETARÍA GENERAL**, adscritos a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central, mientras dure el encargo de su titular la señora **MARIELA DEL SOCORRO VASQUEZ SERNA**, identificada con cedula de ciudadanía **43.044.466**.

ARTICULO SEGUNDO: Para posesionarse el funcionario deberá cumplir con los requisitos señalados en la ley y no estar incurso en las causales de inhabilidades e incompatibilidad del orden constitucional o legal para ejercer cargos públicos para asumir las funciones del cargo que serán verificadas por el Director de personal adscrito a las Secretaria de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 190 de 1995.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS PEREZ GUTIERREZ
 GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

Elaboró: Isabel Paulina Castrillón Profesional Universitario 	Revisó: Olga Lucía Giraldo G. Profesional Especializado 	Aprobó: Natalia Patricia Sierra Palacio Directora de Personal 	Aprobó: Jairo Alberto Cano Robledo Secretario de Despacho 
--	---	---	--



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Radicado: D 2018070002028

Fecha: 26/07/2018

Tipo: DECRETO

Destino:



“Por medio del cual se causa una novedad en la Planta de Personal de la
Administración Departamental”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
En uso de sus facultades Constitucionales y Legales

Considerando que:

El artículo 2.2.5.4.7 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, mediante el cual se modificó el Decreto 1083 de 2015, establece que “Hay encargo cuando se designa temporalmente a un empleado para asumir, total o parcialmente las funciones de otro empleo vacante por falta temporal o definitiva de su titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo”.

El artículo 24 de la Ley 909 de 2005, dispone que mientras se surte el proceso de selección, los empleados de carrera tendrán derecho preferencial a ser encargados si acreditan los requisitos y poseen las aptitudes y habilidades para el desempeño del empleo.

Mediante proceso interno número 24 de 2018, la Administración Departamental convocó a proceso interno de selección para proveer la plaza de empleo **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código **407**, Grado **04**, NUC Planta **1776**, ID Planta **1381**, asignado al Grupo de Trabajo **SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES – SGP**, Institución Educativa Villanueva del Municipio de Copacabana de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**, adscrita a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central, en situación administrativa vacante definitiva.

Finalizadas las etapas del proceso interno número 24 de 2018, publicados los resultados definitivos el día 10 de julio de 2018, el señor **RUBEN DARIO MORALES LONDOÑO**, identificado con cedula de ciudadanía **15.351.834**, cumplió con la totalidad de los requisitos señalados en la normatividad vigente para ser encargado.

En mérito de lo expuesto sé,

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: Encargar por un término no superior a seis (6) meses, a partir de su posesión al señor **RUBEN DARIO MORALES LONDOÑO**, identificado con cedula de ciudadanía **15.351.834**, titular de la Plaza de empleo **AUXILIAR DE**

“Por medio del cual se causa una novedad en la Planta de Personal de la Administración Departamental”

SERVICIOS GENERALES, Código **470**, Grado **01**, NUC Planta **6193**, ID Planta **1065**, asignado al Grupo de Trabajo **SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES – SGP**, Institución Educativa Pío XI del Municipio de La Unión de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**, en la plaza de empleo **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código **407**, Grado **04**, NUC Planta **1776**, ID Planta **1381**, asignado al Grupo de Trabajo **SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES – SGP**, Institución Educativa Villanueva del Municipio de Copacabana de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**, ambos adscritos a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central.

ARTICULO SEGUNDO: Para posesionarse el funcionario deberá cumplir con los requisitos señalados en la ley y no estar incurso en las causales de inhabilidades e incompatibilidad del orden constitucional o legal para ejercer cargos públicos para asumir las funciones del cargo que serán verificadas por el Director de personal adscrito a las Secretaria de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 190 de 1995.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Luis Pérez Gutiérrez
LUIS PEREZ GUTIERREZ
 GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

Elaboró: Isabel Paulina Castrillón Profesional Universitario	Revisó: Olga Lucia Giraldo G. Profesional Especializado	Aprobó: Natalia Patricia Sierra Palacio Directora de Personal	Aprobó: Jairo Alberto Cordero Palomares Secretario de Despacho
--	---	---	--



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

Radicado: D 2018070002029

Fecha: 26/07/2018

Tipo: DECRETO

Destino:



Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confiere el artículo 300, numeral 9 de la Constitución Política, y la Ordenanza 70 de 2017, y

CONSIDERANDO

- a. Que de conformidad con el inciso final del artículo 24 de la Ordenanza 70 de 2017, el Gobernador del Departamento está facultado para efectuar las adiciones y reducciones de recursos de destinación específica en cualquier momento de la vigencia.
- b. Que la Gerencia de Infancia, Adolescencia y Juventud, solicitó a la Dirección de Presupuesto en el oficio con Radicado 2018020050868 del 13 de julio de 2018, incorporar recursos del Fondo 0-4828, los cuales destinará de la siguiente manera:
 - \$30.577.420.535 adición de recursos del convenio interadministrativo 896 del 29 de septiembre de 2017 que son tendientes a promover el desarrollo integral en primera infancia a por lo menos 54.911 niños y niñas, mujeres gestantes y madres lactantes en el Departamento.

- c. Que la Secretaría de Hacienda – Dirección de Presupuesto, solicitó concepto favorable al Departamento Administrativo de Planeación en el oficio con Radicado 2018020051251 del 16 de julio de 2018 para incorporar recursos en dicha dependencia.
- d. Que el Departamento Administrativo de Planeación emitió concepto favorable en el oficio con radicado 2018020052073 del 19 de julio de 2018.
- e. Que el presente decreto tiene visto bueno por parte de la Secretaria de Hacienda.
- f. Que el presente decreto tiene visto bueno por parte de la Secretaría General.
- g. Que el objetivo de este decreto es adicionar recursos del convenio interadministrativo 896 del 29 de septiembre de 2017 que son tendientes a promover el desarrollo integral en primera infancia a por lo menos 54.911 niños y niñas, mujeres gestantes y madres lactantes en el Departamento.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo Primero. Adiciónese el Presupuesto y PAC de ingresos en la Secretaría de Hacienda, de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	C.G.	Pospre	A.Fun.	Proyecto	Valor	Descripción
0-4828	1114	T-I.B.1.4.1.1.1	999999999	999999	30.577.420.535	Recursos de cofinanciación provenientes de establecimientos públicos del orden nacional
				Total	30.577.420.535	

Artículo Segundo. Adiciónese el Presupuesto de Gastos de inversión y el PAC, en la Gerencia de Infancia, Adolescencia y Juventud. Dicho PAC se verá reflejado en el mes de septiembre de la siguiente manera, de acuerdo a lo informado por la dependencia:

Fondo	C.G.	Pospre	A.Fun.	Proyecto.	Valor	Descripción
0-4828	1138	A.14.1.5	331001000	070061001	30.577.420.535	Implementación Estrategia Buen Comienzo en Antioquia
				Total	30.577.420.535	

Artículo Tercero. Este decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Medellín, a

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE

Luis Pérez
LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ
 Gobernador de Antioquia

Javier
JAVIER MAURICIO GARCÍA QUIROZ
 Secretario General

Adriana
ADRIANA MARÍA HERNÁNDEZ GIL
 Secretaria de Hacienda

Proyectó: Luz Stella Estrada Toro. Profesional Universitario
 Revisó: Andrés Felipe Muñoz. Mejía Director de Presupuesto
 Revisó: Claudia Vélez Gallego, Asesora Despacho Hacienda
 Aprobó: Angela Piedad Soto Marín, Subsecretaria de Hacienda
 Vo. Bo: Carlos Piedrahita Cárdenas. Subsecretario Jurídico

Carlos Amador 03/07/2013



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Radicado: D 2018070002030

Fecha: 26/07/2018

Tipo: DECRETO

Destino:



"Por medio del cual se crea la Mesa de concertación permanente interinstitucional entre los delegados de la Organización Indígena de Antioquia – OIA- y La Administración Departamental"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales establecidas en los artículos 7,8,13 y 70 de la Constitución Política de Colombia; el Convenio 169 de la OIT ratificado por la Ley 21 de 1991, en especial las conferidas por el numeral 2 del artículo 305, de la Constitución Política, y lo dispuesto en la Ley 21 de 1991 y

CONSIDERANDO:

- Que de conformidad con los artículo 2, 7,8,13,40,70,246 y 330 de la Constitución Política, el Estado Colombiano reconoce entre sus fines facilitar la participación de todos, en las decisiones que los afecten en la vida política, económica, social y administrativa de la Nación, proteger la diversidad étnica y cultural de sus componentes humanos; Además consagra el principio de la igualdad de oportunidades guardando el debido respeto por la diferencia como mecanismos para construir el Estado-Nación y garantizar una vida digna de todos sus ciudadanos.
- Que para el Gobierno Departamental, las comunidades Indígenas, siempre han sido de gran importancia, por tal razón se cuenta con una Gerencia **Indígena, en la cual se viene promoviendo el enfoque diferencial y acciones participativas y el derecho a la participación de estos es reconocida.**
- Como resultado de las conversaciones originadas en las Mingas Indígenas por la vida 2017, capítulo Antioquia, se determinó la creación de una Mesa Permanente de Concertación y dialogo con las autoridades del orden departamental y los pueblos indígenas, representados por la Organización Indígena de Antioquia (OIA).
- Que el Estado colombiano viene adoptando medidas legislativas y administrativas a favor de los pueblos indígenas existentes en Colombia, en el marco del proceso de paz, en lo concerniente al Capítulo Étnico, acordado en la Habana, y que para el caso del Departamento de Antioquia, requiere una ruta de trabajo técnico y político permanente entre la Gobernación de Antioquia y la OIA, de tal manera que se posibilite concretar la implementación de las políticas del post-conflicto en las comunidades indígenas del territorio antioqueño.

"Por medio del cual se crea la Mesa de concertación permanente interinstitucional entre los delegados de la Organización Indígena de Antioquia - OIA- y La Administración Departamental"

- Que la Gobernación de Antioquia en los últimos 25 años ha avanzado significativamente en materia de reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas, el cual es valorado positivamente por la OIA y por los pueblos que la conforman. En esa medida, se ha adoptado la ordenanza No. 30 de diciembre de 1990, que crea el *"Fondo Especial de Desarrollo Indígena de Antioquia -FEDI"*; el Decreto No. 2478 de agosto de 1995, que reestructura al - FEDI-; la Ordenanza No. 5 de marzo de 1995, que crea la *Consejería Departamental de Asuntos Indígenas* y le conceden facultades al Gobernador del Departamento; los Decretos No. 1384 de junio de 2000, que reestructura la *Consejería Departamental de Asuntos Indígenas* y se convierte en la GERENCIA INDÍGENA. El Decreto 1983 de octubre de 2001, que adopta a la Gerencia Indígena como parte de la nueva estructura orgánica de la Administración Departamental y la Ordenanza No.032 de 2004 *"mediante la cual se adopta la política pública para los pueblos indígenas de Antioquia"*.
- Que actualmente existen varios espacios de concertación y coordinación entre la administración departamental y los pueblos indígenas representados por la Organización Indígena de Antioquia - OIA - y donde también tienen espacio, otras entidades, como lo son la GERENCIA INDÍGENA. Este espacio por sus particularidades contribuirá de manera eficaz al fortalecimiento de su autonomía y autogobierno.
- Que se hace necesario legitimar un espacio de interlocución permanente como instancia de dialogo, concertación y participación de los pueblos indígenas la Administración Departamental.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1º. Crease la Mesa de concertación interinstitucional de diálogos permanentes con los pueblos indígenas de Antioquia a través de sus delegados, como instancia participativa, asesora, de consulta y de concertación de estrategias, planes, programas y proyectos que impacten a las comunidades indígenas, cuya secretaría técnica estará a cargo de la Gerencia Indígena de Antioquia.

ARTÍCULO 2º. La Mesa estará conformada por:

1. El Gobernador de Antioquia o su delegado de orden directivo, quien presidirá la Mesa.
2. La Gerencia Indígena de Antioquia, quien tendrá a su cargo la secretaria técnica.
3. La Secretaria de Gobierno o su delegado de orden directivo.
4. La Secretaria de Educación o su delegado de orden directivo.
5. La Secretaria de Salud o su delegado de orden directivo.
6. La Secretaria de Agricultura o su delegado de orden directivo.
7. La Dirección de asuntos indígenas, ROM y Minorías del Ministerio del Interior.
8. El representante legal de la Organización Indígena de Antioquia - OIA y uno por las consejerías.
9. Ocho (8) delegados, de las siguientes zonas, elegidos por las autoridades indígenas de Antioquia.
 - a. Urabá Norte, dos representantes, que comprenden los municipios de: Arboletes, Necoclí, San Juan de Urabá, San Pedro de Urabá, Turbo y uno por el pueblo tule.
 - b. Urabá Sur, que comprende los municipios de: Apartado, Chigorodo, Mutatá, Carepa.

"Por medio del cual se crea la Mesa de concertación permanente interinstitucional entre los delegados de la Organización Indígena de Antioquia - OIA- y La Administración Departamental"

- c. Norte y Bajo Cauca, que comprende los municipios de: Ituango, Caucaasia, Cáceres, Taraza, El Bagre, Zaragoza.
- d. Suroeste, que comprende los municipios de: Jardín, Ciudad Bolívar, Pueblorrico, Valparaíso, Támesis.
- e. Magdalena Medio y Noordeste, que comprende los municipios de: Puerto Berrio, Segovia, Remedios, Anorí, Vegachí.
- f. Occidente, que comprende los municipios de: Dabeiba, Frontino, Uramita, Urrao.
- g. Atrato Medio, que comprende los municipios de: Vigía del Fuerte y Murindó.

Parágrafo 1º. En casos específicos y cuando la mesa así lo defina, serán invitados a las sesiones de la Mesa, las entidades descentralizadas e institutos de la Gobernación, a las entidades de orden nacional, las agencias de cooperación internacional, las empresas del sector privado que intervengan en la jurisdicción, las autoridades municipales donde existe población indígena y los organismos de control en calidad de observadores y garantes.

Parágrafo 2º. Los delegados de la Mesa contarán con el acompañamiento de un asesor, designado por la Organización Indígena de Antioquia-OIA- de manera transitoria, el cual no tendrá voto.

ARTÍCULO 3º. Las sesiones podrán realizarse tanto en la sede de Gobernación de Antioquia o en el lugar que la Mesa lo determine.

ARTÍCULO 4º. La Secretaria Técnica a cargo de la Gerencia Indígena, tendrá las siguientes funciones:

1. Realizar las convocatorias a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Mesa, previa concertación con el presidente de la Mesa, en compañía de la OIA
2. Mantener actualizada las actas de las reuniones de la Mesa.
3. Preparar y organizar la logística para la realización de las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Mesa.
4. Realizar el seguimiento a las decisiones tomadas durante las sesiones de la Mesa.
5. Las demás funciones asignadas por la Mesa, que serán determinadas en el reglamento de la Mesa de concertación.

ARTÍCULO 5º. Funciones de la Mesa:

1. Concertar y decidir sobre el seguimiento, evaluación e implementación de la Ordenanza 032 de 2004, como garantía para el goce efectivo de derechos de los pueblos indígenas de Antioquia.
2. Desarrollar los procesos de articulación e implementación entre la Política Pública departamental y las diez (10) políticas de la OIA: i) Gobierno y Representación Legal, ii) Salud Propia e Intercultural, iii) Cultura y Educación, iv) Generaciones y Familia, v) Territorio y Hábitat, vi) Planeación, Administración y Finanzas, vii) Comunicaciones, viii) Mujer Indígena, ix) Relaciones Políticas y Justicia Propia, y, x) Derechos Humanos y Paz. Y sus acciones de corresponsabilidad entre éstas, los Planes de Vida de cada Zona, Pueblo y los avances del reconocimiento nacional e internacional de derechos con enfoque diferencial y los planes de desarrollo del Departamento y los municipios.

"Por medio del cual se crea la Mesa de concertación permanente interinstitucional entre los delegados de la Organización Indígena de Antioquia - OIA- y La Administración Departamental"

3. Participar en la consulta previa y concertación de las Políticas de Desarrollo, Seguridad y Medio Ambiente del Departamento que pueda afectar a los pueblos indígenas.
4. Participar en la discusión sobre programas y proyectos, cuyo origen parte de la administración departamental, y que estén dirigidos a las comunidades Indígenas.
5. Abordar temas como: Educación, Salud, Derechos Humanos (DHS) Derecho Internacional Humanitario (DIH), Libre-determinación, Justicia, Autonomía, Gobernabilidad Indígena y asuntos relacionados con los Territorio Indígenas y su hábitat; y demás asuntos que sean susceptibles de ser abordados en dicha Mesa de Concertación, según la normativa nacional e internacional y acorde con los criterios de la corte Constitucional.

ARTÍCULO 6º. La Mesa de concertación permanente interinstitucional, sesionará de manera ordinaria dos veces al año y extraordinariamente cuando la Gobernación convoque o a petición de cualquiera de sus miembros, sesionará con un quórum deliberatorio y decisorio de la mitad más uno de los asistentes a la reunión.

ARTÍCULO 7º. Financiación: La Gobernación de Antioquia, suministrara la logística necesaria de acuerdo a la disponibilidad presupuestal de la Gerencia Indígena. Se entiende por logística el suministro para los gastos de funcionamiento de la Mesa, y gastos de viaje a los delegados indígenas que vivan por fuera del área metropolitana o cuando en situaciones eventuales deban concurrir delegados indígenas, convocados previamente por la Mesa.

ARTÍCULO 8º. La Mesa determinará su propio reglamento de funcionamiento.

ARTÍCULO 9º. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Medellín, a los


LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ

Gobernador de Antioquia


VICTORIA EUGENIA RAMÍREZ VÉLEZ

Secretaria de Gobierno


LLANEDT ROSA MARTINEZ RUIZ

Gerente Indígena


JAVIER MAURICIO GARCÍA QUIROZ

Secretario General


Carlos Arturo Piedrahíta Cardenas Subsecretario Jurídico

Aprobó: Dr. Gustavo Adolfo Restrepo-Director Asesoría Legal 
V. B: Dr. John Reymon Rúa Castaño. Asesor del Despacho Secretaria de Gobierno.



Radicado: D 2018070002031

Fecha: 26/07/2018

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO DE 2018

"Por medio del cual se causa una novedad en la Planta de Personal de la Administración Departamental"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA,
En uso de sus facultades Constitucionales y Legales

Considerando que:

Que el artículo 23 de la ley 909 de 2004, establece que los empleos de libre nombramiento y remoción serán provistos por nombramiento ordinario, previo cumplimiento de los requisitos para el desempeño del cargo.

Que, revisada la planta de cargos del Departamento de Antioquia, el empleo que se provee a continuación se encuentra vacante.

En mérito de lo expuesto se

DECRETA

ARTICULO 1°: Nombrar a la doctora **GLORIA PATRICIA ROLDAN**, identificada con cédula de ciudadanía **43.527.256**, en la plaza de empleo **DIRECTOR REGIONAL** (Libre Nombramiento y Remoción), Código **024**, Grado **01**, NUC. Planta **4927**, ID Planta **3232**, asignado al Grupo de Trabajo **DESPACHO DEL DIRECTOR** del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN**.

ARTICULO 2°. El presente decreto se hace conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que dice:

"Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectúe el nombramiento:

- Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.

- Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas."

ARTÍCULO 3°. En caso de comprobarse que el nominado no cumple los requisitos para el ejercicio del cargo o que está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del presente nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Luis Pérez Gutiérrez

LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

Elaboró: Olga Lúcia Giraldo García Profesional Especializado	Aprobó: Natalia Patricia Sierra Palacio Directora de Personal	Aprobó: Jaime Alberto Gómez Pineda Secretario de Despacho
--	---	---



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

Radicado: D 2018070002069

Fecha: 30/07/2018

Tipo: DECRETO

Destino:



“Por medio del cual se efectúa una delegación en materia de contratación y se derogan otras disposiciones”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere la Constitución Política de Colombia, las Leyes 80 de 1993, 489 de 1998, y 1150 de 2007, 1474 de 2011, 1882 de 2018,

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, prescribe que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, establece el acto de delegación como facultad de la administración, así como en quien puede delegar el Gobernador la ordenación del gasto y la celebración de contratos y convenios, de acuerdo con el Plan de Desarrollo y el presupuesto departamental.

Que de acuerdo con el artículo 11 numerales 1 y 3 literal b de la Ley 80 de 1993, el Gobernador del Departamento de Antioquia como Jefe y Representante Legal del mismo, tiene la competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones, concursos y demás modalidades de selección de contratistas.

Que el artículo 12 ibídem, adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, faculta al Gobernador en su calidad de representante legal del ente territorial para delegar total o parcialmente la competencia para expedir los actos inherentes a la actividad contractual, realizar los procesos de selección y celebrar los contratos, en servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo, ejecutivo o su equivalente, sin que en ningún caso quede exonerado por virtud de la delegación de su deber de control y vigilancia de la actividad precontractual y contractual.

Que la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia – FLA, es una unidad administrativa adscrita a la Secretaría de Hacienda del Departamento de Antioquia, sin personería jurídica, ni autonomía administrativa y financiera, de conformidad con el artículo 24 del Decreto Ordenanza N. 2575 de 2008, que indica que su objeto es *“Producir, comercializar y vender licores, alcoholes y productos afines, administrando adecuadamente los canales de distribución y*

Jepu (115)

“Por medio del cual se efectúa una delegación en materia contractual y se derogan otras disposiciones”

mercadeo, a nivel local, nacional e internacional, actuando bajo la potestad de monopolio rentístico de licores que le da la Constitución y la Ley”.

Que la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia – FLA, tiene como objeto el ejercicio del monopolio de licores destilados y productos afines, de conformidad con las facultades conferidas por el artículo 366 de la Constitución Política de Colombia, como arbitrio rentístico, desarrollado por la Ley 1816 de 2016, por medio de la cual se fija el régimen propio del monopolio rentístico de licores destilados, se modifica el impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares, y se dictan otras disposiciones.

El monopolio, en términos general, comprende el conjunto de actividades productivas, cuyo objeto inmediato es la transformación de la materia (producción), la distribución o comercialización y venta del producto, es decir, que comprende las fases o etapas de: i) producción, ii) distribución o comercialización y venta, ii) actividades productivas que conforman la actividad directa de la FLA, sin perjuicio de las demás actividades relacionadas con su funcionamiento.

Que la competencia para expedir y adoptar el procedimiento para la selección de comercializadores de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia – FLA, se delegará toda vez que en el desarrollo de esta actividad, debe contar con un procedimiento específico que obedezca a las dinámicas del mercado, pues en desarrollo de esta actividad, está sometida a las normas del derecho privado y a los principios que rigen la actividad contractual y la función pública.

Que el Decreto 000225 del 20 de enero de 2014, delegó en el Gerente de Licores de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia – FLA la competencia para la ordenación del gasto, expedir los actos administrativos relativos a la actividad contractual y celebrar los contratos y convenios sin consideración a la cuantía, en relación con asuntos específicos.

Que se hace necesario ampliar la delegación otorgada al Gerente de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia – FLA, para expedir otros actos inherentes a la actividad contractual, en especial los relacionados con el otorgamiento de poderes para la importación, exportación y nacionalización de materias primas requeridas para desarrollar el objeto de la FLA.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Delegar en el Gerente de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia – FLA, la competencia para la ordenación del gasto, expedir los actos administrativos y celebrar los contratos, convenios y demás actos inherentes a la actividad contractual, sin consideración a la cuantía, en relación con:



"Por medio del cual se efectúa una delegación en materia contractual y se derogan otras disposiciones"

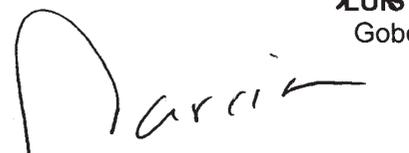
- La misión, objetivos y funciones corporativas establecidos en la Ordenanza N. 12 de 2008, el Decreto Departamental No. 2575 de 2008, la Ordenanza N. 8 de 2013 y demás normas que los modifiquen, reglamente, adicionen o complementen.
- Celebrar todos los contratos y convenios relativos a la actividad contractual de la la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia – FLA.
- Mantenimiento, adecuación y conservación de los bienes muebles e inmuebles de la sede de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia – FLA.
- Adquisición de bienes y servicios para satisfacer las necesidades de salud, seguridad en el trabajo, bienestar laboral y seguridad industrial.
- Mantenimiento y adquisición de bienes y servicios relacionados con los sistemas de seguridad interna.
- Expedición y adopción del procedimiento de contratación para las acciones relacionadas con la selección de comercializadores de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia – FLA, procedimiento que deberá garantizar los principios que rigen la contratación estatal y la función administrativa.
- Selección de comercializadores, tanto nuevos como quienes aspiran a la renovación del contrato de comercialización de los productos del portafolio FLA.
- Estrategias de mercado y publicidad de los diferentes productos del portafolio FLA, previo concepto favorable de la Oficina de Comunicaciones del Departamento de Antioquia.
- Expedir actos inherentes a la actividad contractual, en especial los relacionados con el otorgamiento de poderes para la importación, exportación y nacionalización de materias primas requeridas para desarrollar el objeto de la FLA.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga el Decreto 000225 de 2014 y demás disposiciones que le sean contrarios.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín, a los


LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ
 Gobernador de Antioquia


JAVIER MAURICIO GARCÍA Q
 Secretario General


CARLOS ARTURO PIEDRAHÍTA C.
 Subsecretario Jurídico

Proyectó: Catalina Jiménez – Profesional Universitario y Natalia Ruiz Lozano – Profesional Universitario
 Revisó: Lisana Sofia Sánchez Ledesma – Directora Administrativa y Contractual

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



PIENSA EN GRANDE

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de Julio del año 2018.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(57+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Martha Doris Rúa Ríos
Auxiliar Administrativa.



***“Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso”.***
